

DRA. VIVIANA SUAREZ BOMBÓN

*Mayor de Policía*

*Directora de la E.F.P.L. "Tambillo"*

## INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES EN EL ECUADOR

### FUNDAMENTOS ÉTICOS Y LEGALES, QUE DEBEN REGIR LA APLICACIÓN POLICIAL DE TÉCNICAS MODERNAS DE INVESTIGACIÓN

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) que entró en vigencia en el año 2014, determina como herramientas que se incorporaron a la investigación pre-procesal y procesal, varias *técnicas especiales de investigación* que pretenden ofrecer a los encargados de dirigir la acción penal, modernos procedimientos que permitan esclarecer con la mayor objetividad los hechos investigados; es así que en el artículo 483 y siguientes, se estipulan las *operaciones encubiertas, entregas vigiladas o controladas, agente encubierto, principio de reserva judicial, cooperación eficaz, informante, investigaciones conjuntas y asistencia judicial recíproca*; figuras legales que bien aprovechadas y aplicadas correctamente, incrementan el nivel de eficacia de los procesos investigativos.

El sistema educativo policial debe incorporar en sus mallas curriculares, contenidos que les permitan a sus discentes incursionar en los conocimientos básicos de la ejecución de aquellas técnicas, en las que los servidores policiales, tanto Directivos como Técnico Operativos, van a tener participación directa en función de las labores de apoyo a la dirección que ejerce la Fiscalía General del Estado.

En el mismo sentido, en el artículo 476 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), consta la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos, que deben ser ordenadas por el juez previa solicitud fundamentada de la Fiscalía, siempre y cuando existan indicios que a través de ella se obtendrá información relevante para la investigación de delitos, por un plazo de 90 días, para delincuencia organizada y delitos relacionados, por un tiempo de 6 meses, en ambos casos puede solicitarse una prórroga de considerarlo necesario por un tiempo igual. La información recabada será solo para utilizarla en el proceso investigativo.

Recordemos que las interceptaciones telefónicas tomaron auge a raíz de la Segunda Guerra Mundial, como medida que permitirá conocer a detalle las acciones y movimientos emprendidos por el enemigo, posteriormente estas actividades fueron perfeccionadas por los servicios de inteligencia de varios países, sobresaliendo especialmente: Los Estados Unidos de América, la Unión Soviética y Alemania, en nuestro país, esta práctica fue



desarrollada por las unidades de inteligencia aproximadamente por la década de los años 90 y con mayor fuerza a partir de la primera década del actual siglo, pero sin un marco legal claro, aspecto que abiertamente determinaba un alto riesgo para la vigencia de los derechos de las personas, fundamentalmente el referido a la intimidad y reserva de sus comunicaciones personales (artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 19 y 20), basta con citar algunos ejemplos muy difundidos en su momento, a saber: diario La Hora, publicaba en el año 2007, un artículo en el cual entre otros puntos mencionaba: *"En Ecuador, los pinchazos telefónicos se han dado en casi todos los gobiernos. Y en los últimos días no solamente fueron los pinchazos sino los videos clandestinos los que se difundieron, revelando detalles de reuniones de funcionarios públicos"*.

En el ámbito regional, en el vecino país de Colombia, se presentó el suceso que determinó la eliminación de una institución de seguridad, debido a la interceptación ilegal de comunicaciones, por ello diario. El País informaba: *"Las interceptaciones ilegales, más conocidas como las chuzadas, por parte del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, se conocieron en febrero de 2009, cuando la Revista Semana reveló que desde el organismo estaban espionando a diferentes frentes de la política nacional, especialmente a la oposición, así como a las altas cortes"*.

Y en Panamá la Agencia EFE, publicó en su portal en el año 2015: *“El magistrado fiscal del Supremo de Panamá, Harry Díaz, acusó al expresidente Ricardo Martinelli (2009-2014) por el caso de las escuchas telefónicas ilegales a unas 150 personas durante su gobierno”*.

Por ende, las interceptaciones telefónicas hoy en día son una técnica utilizada en todo el mundo, como herramienta eficaz para combatir al crimen organizado nacional y transnacional; sin embargo frecuentemente se cruzan los límites éticos y se recurren a estos sistemas de interceptación con otras finalidades.

En nuestro país en el año 2009, tuvo su origen en esta materia la “Sala de Vigilancia Técnica Electrónica”, en el año 2013 pasa a pertenecer al orgánico de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones como “Departamento de Vigilancia Técnica Electrónica” dentro del “Proyecto Soberanía”, y en el año 2015, luego de ser publicado el COIP que le da competencia a la Fiscalía General del Estado como ente directivo y organizador del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, crean mediante Resolución No.061-2015-FGE, publicado en el Registro Oficial 569, el **“Subsistema de Interceptación de Comunicaciones o Datos Informáticos”** (SICOM).

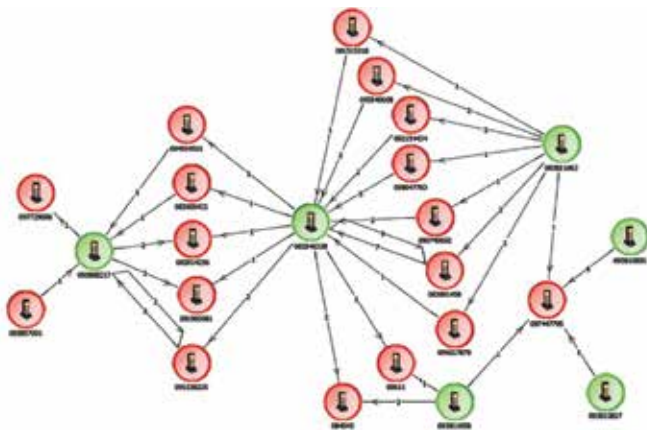


IMAGEN 1. Triangulación de llamadas

Los datos que se pueden interceptar son: telefonía fija, satelital, móvil e inalámbrica, con sus servicios de llamadas de voz, mensajes SMS, mensajes MMS, transmisión de datos y voz sobre IP, correo electrónico, redes sociales, videoconferencias, multimedia, entre otros; se prohíbe interceptar comunicaciones protegidas por el derecho a preservar el secreto profesional y religioso; en el proceso solo se introducirán las conversaciones útiles o relevantes para el caso, el personal que interviene en ésta técnica debe guardar la debida reserva a excepción de ser llamados a comparecer en juicio; están prohibidas las interceptaciones de comunicaciones que vulneren derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando la re victimización en

infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual, física, psicológica y otros. Toda la información recabada en videos, datos informáticos, fotografías, discos u otros medios análogos o digitales, pueden ser autorizadas por el Juez, para que la Fiscalía en Audiencia Privada, con dos peritos bajo juramento de reserva sean exhibidos y examinados sus contenidos.

Por otra parte, es importante recordar el delito establecido en el Artículo 178 del COIP.- Violación a la intimidad.- que indica: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”.*

Como bien se infiere del marco jurídico vigente y de los antecedentes a nivel latinoamericano antes descritos, para no incurrir en graves violaciones a los derechos de las personas, se deben seguir los procedimientos establecidos tanto en el COIP como en las normas administrativas, estas son: el “Reglamento del SICOM”, el “Manual de Cargos y Funciones”, en el cual se dan disposiciones referente al talento humano que trabaja en el Subsistema de Interceptaciones Telefónicas, conforme a sus competencias y responsabilidades, finalmente hay que citar como norma integradora al “Manual de Procedimientos e Instructivo de Entrega de Información”, en el cual se hace referencia estrictamente a la sinopsis y transcripciones elaboradas por los Analistas de Comunicaciones, con información relevante para el caso investigado, a fin que con indicios relevantes, la Fiscalía pueda solicitar órdenes judiciales para efectuar otras interceptaciones a nuevos abonados, que surgen dentro del ciclo de inteligencia en el análisis de las comunicaciones.



IMAGEN 2. Localización

Como se puede cotejar, la interceptación de comunicaciones es una técnica muy valiosa en las investigaciones de infracciones por los múltiples beneficios que nos aporta, desde orientar nuestras investigaciones, transformar la información obtenida en pruebas en audiencias de juicio, tener justificativos documentales de nuestros casos, etc; pero a la vez debemos tomar en cuenta que se aplica bajo los principios de: necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad, siempre y cuando no exista la posibilidad de aplicar otro medio o técnica investigativa que no sea tan invasiva, es allí cuando el derecho ecuatoriano a través de la Constitución, el COIP, Manuales e Instructivos creados para el efecto, a través de la eficacia directa (derecho es más fuerte sin afectar a otro), la ponderación (aplicar un derecho sin desmedro de otro), la esencialidad de los derechos (cual es más primordial la intimidad o el de justicia colectiva) y la hermenéutica (interpretación jurídica de las normas), la aplicación de esta técnica en beneficio colectivo y no individual.

Los servidores policiales que hacen uso de esta técnica de investigación deben mantener siempre un comportamiento altamente ético, para evitar estar involucrados en actividades que beneficien a ciertos grupos de interés y en contraposición impliquen el violentar el derecho a la intimidad de las personas, destacándose aquí el rol proactivo de los instructores de las diferentes escuelas de formación policial y de los docentes que participen en los respectivos cursos de ascenso y especialización, quienes permanentemente deben resaltar la arista axiológica de la labor policial.

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional, (2008), “Constitución de la República del Ecuador”.

Asamblea Nacional, (2014), “Código Orgánico Integral Penal”.

Departamento de Capacitación de la DNPJ eI, (2018), VII Curso de la Policía Judicial, módulo de “Técnicas de Investigación Policial”.

La Hora, (2007), “Pinchazos no son pruebas pero escandalizan”. Recuperado de: <https://lahora.com.ec/noticia/588921/home>

El País, (2009), “Así salieron a la luz las chuzadas ilegales”. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/colombia/asi-salieron-a-la-luz-las-chuzadas-ilegales.html>

*“La mejor manera de predecir el futuro es crearlo”.*

*Autor: Alan Kay.*